

REGLAMENTO (CEE) N° 1561/89 DE LA COMISIÓN

de 5 de junio de 1989

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1609/88 respecto a la fecha límite de entrada en los almacenes de la mantequilla vendida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 3143/85

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 763/89⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3143/85 de la Comisión, de 11 de noviembre de 1985, relativo a la comercialización a precio reducido de mantequilla de intervención destinada al consumo inmediato en forma de mantequilla concentrada⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1560/89⁽⁴⁾, la mantequilla puesta a la venta deberá entrar en el almacén antes de una fecha que habrá de determinarse; que, dado el nivel de existencias de mantequilla, procede modificar las fechas que figuran en el párrafo primero del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1609/88 de la Comisión⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 740/89⁽⁶⁾, que fija las fechas límite de entrada en los almacenes de la mantequilla vendida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 3143/85;

Considerando que las fechas deben fijarse en función de las existencias disponibles y del programa de venta;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El párrafo primero del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1609/88 se sustituye por el texto siguiente:

* La mantequilla a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3143/85 deberá haber entrado en el almacén antes del 1 de abril de 1987 o entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 1987. No obstante, en Bélgica, República Federal de Alemania y los Países Bajos, la mantequilla deberá haber entrado en el almacén antes del 1 de mayo de 1987 o entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 1987.*

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de junio de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.⁽²⁾ DO n° L 84 de 29. 3. 1989, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 298 de 12. 11. 1985, p. 9.⁽⁴⁾ Véase la página 16 del presente Diario Oficial.⁽⁵⁾ DO n° L 143 de 10. 6. 1988, p. 23.⁽⁶⁾ DO n° L 80 de 23. 3. 1989, p. 33.